



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO	05001 31 03 002 2021-00278 00
DECISIÓN	EN CONOCIMIENTO. REQUIERE PARTE ACTORA

En respuesta a los memoriales que anteceden (archivos 26 a 34) procedentes del apoderado de la parte actora, correspondientes a las aclaraciones a los requerimientos realizados a esa parte en autos de, agosto 30 y septiembre 6 del año en curso, así como a la nueva póliza arrimada; se pronuncia el Juzgado así: para los fines correspondientes se tendrá en cuenta la dirección electrónica que indica el actor y correspondiente a los herederos determinados del señor Sergio Sanclemente Álvarez, esta es: alexmizhu@gmail.com

Atendiendo dicha aclaración, así como el escrito en el cual el abogado remite la citación para la diligencia de notificación personal a la dirección física (Calle 79 N° 50-28 Primero Piso de Medellín), ya informando en este nuevo formato el correo electrónico del Juzgado, a efectos que los herederos determinados del fallecido señor Sanclemente Álvarez, María José y Sergio ambos Sanclemente Montoya, representados por su madre Micheli Alexandra Montoya Mejía, puedan ejercer su derecho de defensa; se solicita al apoderado demandante que en un solo formato, y bien atendiendo los requisitos del Decreto 806 de 2020 o las ritualidades del artículo 291 del CGP, proceda a notificar a esa personas tanto el auto admisorio de la demanda como de aquel que admitió la reforma, cuya notificación también se dispuso en forma personal.

Lo anterior, a efectos de unificar el trámite en la notificación de sendas providencia; no obstante, y dado que las gestiones que ha desplegado el memorialista no son contrarias a lo reglado en las normas en comento; se le concede el término de ejecutoria de esta providencia para que indique el trámite a seguir, y ya el Juzgado pronunciarse con relación a las notificaciones hasta ahora

del auto admisorio, y el momento a partir del cual se contaría el término para que dichos demandados ejerzan su derecho de defensa.

De otra parte, y con respecto a la póliza arrimada, de una revisión de la misma se observa que se indicó en forma incorrecta el nombre del fallecido Sergio Sanclemente Álvarez, ya que se anotó en dicho documento *Herederos determinados e indeterminados de Sergio Sanclemente Montoya*; lo cual y en el evento de una reclamación soportada en dicha póliza, podría generar rechazos; finalmente se le recuerda que es del caso indicar en la póliza la ciudad a la cual pertenece este Juzgado, lo que se echa de menos en aquel escrito.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 150
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 21 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f6252e8566fcf7abeae7738f2257348044c2e88c1db999243728a9556d0269c
Documento generado en 20/09/2021 02:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>